

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima cuarta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de modificación del término establecido en el ordinal noveno del Auto 263 de 2012, elevada por la Superintendencia Financiera.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En Auto 263 de 2013, la Sala Especial declaró el “*incumplimiento parcial*” de la orden vigésima cuarta¹ de la Sentencia T-760 de 2008. Como consecuencia, requirió al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a los órganos de inspección, control y vigilancia del sistema, entre ellos, la Superintendencia Financiera, para que iniciaran las actuaciones correspondientes en relación con las irregularidades y prácticas defraudatorias, la malversación de recursos, la dilapidación de fondos, los sobrecostos en medicamentos y la corrupción que afectaban al sector salud y que fueron expuestas en esa decisión². En esa medida, dispuso que todas las autoridades obligadas en ese proveído debían informar trimestralmente los avances y resultados de su gestión³.

2. El 14 de julio de 2015⁴, la Superintendencia Financiera presentó el informe trimestral, relacionando los resultados obtenidos en la revisión del contrato fiduciario celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el

¹ Ese mandato refiere a la obligación del Ministerio de Salud y Protección Social de adoptar medidas tendientes a asegurar que el procedimiento de recobros en ambos regímenes funcione en condiciones de agilidad y garantice el flujo adecuado y suficiente de recursos.

² Cfr. Ordinal 7º Auto 263 de 2012.

³ Cfr. Ordinal 9º Auto 263 de 2012.

⁴ Cfr. AZ Orden XXIV-N, folios 331 – 333.

Consortio SAYP 2011⁵, en el periodo comprendido entre octubre de 2014 y marzo de 2015. Sus conclusiones fueron las siguientes:

- i) En cuanto a los aspectos contables y la rendición de cuentas, precisó que no se vislumbran incumplimientos a la normatividad contable aplicable a negocios fiduciarios. Asimismo, evidenció el respeto a los parámetros establecidos en la Circular Externa 046 de 2008⁶.
- ii) El consorcio fue notificado de la admisión de 4 procesos ordinarios contencioso administrativos y laborales, así como 811 acciones de tutela. En el periodo objeto de supervisión fueron remitidas al Ministerio de Salud 2.824 acciones constitucionales y 5 a la Unión Temporal Fosyga por ser de su competencia. También, relacionó 49 procesos judiciales adelantados en contra de SAYP que tienen pretensiones por un valor de \$101.718.176.592.
- iii) Sobre la gestión de soportes a usuarios, se tramitaron y solucionaron 199 incidentes registrados en la herramienta Service Manager.
- iv) Se efectuaron 8.862 pagos con cargo a los recursos de las subcuentas del Fosyga, por un valor total de “\$ 12.740.407,7 millones”.
- v) Entre marzo y junio de 2015 fueron recibidas 712 quejas por medio de atención al usuario, 3.966 vía correo electrónico y 18.567 a través del *call center*. El consorcio no recibió sanciones relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones ni con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario.

Finalmente, la Superintendencia solicitó a esta Corporación analizar la posibilidad de que los informes requeridos sean semestrales y no trimestrales, por cuanto en los periodos intermedios no se cuenta con información relevante por suministrar debido a que *“la rendición de cuentas presentada por el Consorcio SAYP se presenta cada seis meses para los cortes de octubre y marzo de cada año”*.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En relación con la solicitud de modificación de las fechas de entrega de los informes trimestrales de que trata el ordinal noveno del Auto 263 de 2012, esta Corporación considera que las razones expuestas por la entidad peticionaria son justificadas, en orden a poder acceder a datos actualizados y relevantes.

En esa medida, aunque en principio los plazos de cumplimiento no deben modificarse, al no tratarse del término establecido en la orden general, sino de

⁵ El objeto de dicho contrato consiste en que el consorcio SAYP 2011 se compromete a realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fosyga del sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos establecidos en la ley.

⁶ Por medio de la cual se realizó una modificación al capítulo primero, título quinto de la Circular Básica Jurídica y a los capítulos VIII y IX de la Circular Básica Contable y Financiera, aplicables a los negocios administrados por las sociedades fiduciarias.

uno contenido en un auto de seguimiento⁷, esta Corporación encuentra que la solicitud de la Superintendencia Financiera se torna procedente debido a que versa sobre información periódica que recibe del Administrador Fiduciario del Fosyga semestralmente y, que en los lapsos intermedios no cuenta con datos nuevos que reportar.

De conformidad con lo anterior, se accederá a la solicitud elevada el día 14 de julio de 2015. Por consiguiente, en adelante la entidad peticionaria deberá allegar cada seis (6) meses los reportes de avances y resultados de su gestión en relación con el Auto 263 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Acceder a la petición presentada por la Superintendencia Financiera el 14 de julio de 2015. Por tanto, en adelante deberá allegar los informes requeridos en el ordinal noveno del Auto 263 de 2012 cada seis (6) meses.

Segundo.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión adjuntando copia de este proveído.

Publíquese y cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁷ En ocasiones anteriores se ha reiterado dicha premisa, ver Autos 016 y 104 de 2014.